

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0465-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Vivienda.
2.- Tema de la Iniciativa.	Vivienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Asención Álvarez Solís.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de agosto de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de agosto de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Vivienda.

II.- SINOPSIS

Incluir, el concepto de "vivienda deshabitada", "vivienda abandonada" y, "vivienda en abandono constructivo". Determinar, la obligatoriedad del propietario, ya sea de vivienda deshabitada, abandonada y/o en abandono constructivo, para que tome las medidas necesarias y evitar poner en peligro la seguridad de las personas de la comunidad. Establecer que, la Secretaría, la Comisión, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, por separado o de manera conjunta, elaboren programas de vivienda, así como instrumentos de gestión con la finalidad de rehabilitar y poner en uso las viviendas deshabitadas, abandonadas y/o en abandono constructivo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo séptimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE VIVIENDA</p> <p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VIVIENDA.</p> <p>ÚNICO. Se reforma la fracción XV y se adicionan las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 4 y se adicionan los artículos 98 y 99 a la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XIV [...]</p> <p>XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>XVI. Vivienda deshabitada: la vivienda particular que se encuentra totalmente construida, que presenta condiciones de conservación y habitabilidad aceptables y que está disponible para ser habitada pero que no cuenta con residentes habituales.</p>

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

XVII. Vivienda abandonada: la vivienda particular que se encuentra totalmente construida pero que su estado de conservación es visiblemente deteriorado y no cuenta con residentes habituales. Puede no contar con ventanas, puertas y/o instalación eléctrica además de graffiti, maleza, escombros y/o basura en su interior o exterior. Además, puede presentar endeudamiento de al menos 3 años en el pago de impuestos y derechos municipales, así como pagos vencidos relacionados a un crédito hipotecario por lo que su situación jurídica puede estar sujeta a un litigio o embargo.

XVIII. Vivienda en abandono constructivo: la vivienda que se encuentra en obra gris o negra y que su proceso de construcción ha sido abandonado por al menos un año por el sector privado.

Artículo 98. Todo propietario está obligado a tomar las medidas necesarias para que las viviendas deshabitadas, abandonadas y en abandono constructivo no pongan en peligro la seguridad de las personas de la comunidad.

Artículo 99. La Secretaría, la Comisión, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, por separado o de manera conjunta y conforme a sus atribuciones, podrán formular

<p>No tiene correlativo</p>	<p>programas de vivienda, así como instrumentos de gestión que permitan fomentar la rehabilitación y el uso de las viviendas deshabitadas, las viviendas abandonadas y las viviendas en abandono constructivo.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mariel López.